

Trescientas adivinanzas  
administrativas

OTROS TITULOS DE LA MISMA COLECCIÓN:

**35. ESTUDIOS SOBRE LA LEY DE AUTONOMÍA LOCAL DE ANDALUCÍA (LAULA) Y LA LEY DE PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES EN LOS TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**

Coordinado por Manuel Zafra Víctor.

**36. COMENTARIOS A LA LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL CUERPO DE LA POLICÍA NACIONAL**

Gustavo García-Villanova Zurita y Javier Luna Quesada.

**37. AUTONOMÍA Y SUFICIENCIA FINANCIERA LOCAL. LA CAPACIDAD TRIBUTARIA DE LAS ENTIDADES LOCALES.**

Jesús Ramos Prieto y María José Trigueros Martín.

**38. NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL ÁMBITO DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES.**

Remedios Roqueta Buj.

**39. EL PERSONAL LABORAL Y MEDIDAS DE ADECUACIÓN A LA CRISIS EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.**

Xavier Boltaina Bosch.

**40. LA SANCIÓN DE PRESTACIONES EN EL BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EN LAS ORDENANZAS DE CONVIVENCIA CIUDADANA.**

Mª Jesús García García.

**41. LA INCAPACIDAD TEMPORAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Mª Antonia Pérez Alonso.

**42. COMPETENCIA LOCAL EN MATERIA DE POLICÍA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL**

Agustín Juan Gil Franco.

**43. LA COOPERACIÓN ENTRE LOS PODERES PÚBLICOS. PERSPECTIVA CONTRACTUAL.**

José Carlos Castiñeira Piñeiro.

**44. LAS VALORACIONES SEGÚN LA LEY DE SUELO Y SU REGLAMENTO.**

Enrique Porto Rey.

**45. CIUDADANÍA Y REDES SOCIALES. ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS.**

Pablo Calero.

**46. CIEN PREGUNTAS EN TORNO A LAS LEYES REGULADORAS DE LAS BASES DE RÉGIMEN LOCAL Y DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.**

Vicente Mª González-Haba Guisado.

**47. ONCE ESTUDIOS SOBRE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES**

Mª José Alonso Mas

**48. PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN LAS ENTIDADES LOCALES**

J. Javier Cuenca Cervera, Pilar Antón Crespo y Juan Fernando Fariña Guillén

**49. LA CONFIGURACIÓN DE LA RELACIÓN JURÍDICA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS LOCALES: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS**

Jesús Ángel Fuentetaja Pastor y Agustín Juan Gil Franco

**50. EL PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO EN LAS ADMINISTRACIONES LOCALES. ASPECTOS METODOLÓGICOS Y NORMATIVOS DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN**

Rubén Martínez Gutiérrez

**51. 111 PREGUNTAS Y RESPUESTAS PRÁCTICAS SOBRE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

Joaquín Meseguer Yebra, Isabel Melús Gil

**52. PROBLEMAS Y SOLUCIONES AL EMPLEO PÚBLICO ACTUAL. UNA VALORACIÓN A LOS 10 AÑOS DE LA APROBACIÓN DEL EBEP.**

Jorge Fondevila Antolín

Trescientas adivinanzas  
administrativas

VICENTE MARÍA GONZÁLEZ-HABA GUIADO



CEMCi

GRANADA, 2018

© Autor Vicente María González-Haba Guisado  
© CEMCI Publicaciones  
Plaza Mariana Pineda, 8. 18009-Granada  
Correo electrónico: publicaciones@cemci.org  
Web: www.cemci.org

ISBN: 978-84-16219-29-2  
Depósito legal: GR 1071-2018

Impreso: Imprenta Diputación de Granada  
Impreso en España - Printed in Spain

El editor no se hace responsable de las opiniones expresadas por sus colaboradores

# ÍNDICE

PRESENTACIÓN.....	9
PRÓLOGO.....	11
ABREVIATURAS Y SIGLAS UTILIZADAS.....	15
PREGUNTAS Y SOLUCIONES.....	23
I. Organización administrativa y Sector público.....	25
II. Contratación y Patrimonio de las Administraciones Públicas.....	67
III. Empleo Público.....	113
IV. Actividad Administrativa.....	155
V. Global.....	209
VI. Adivinanzas de reserva.....	293
ÍNDICE ANALÍTICO.....	301



# PRESENTACIÓN

A lo largo del año 2018, el CEMCI continúa desarrollando los objetivos establecidos en el Proyecto Estratégico de Creatividad, Transparencia y Mejora Continua (2016-2019), ambicioso proyecto en el que se establecieron, unas líneas generales de actuación, con el propósito último de constituir un Centro de Estudios Público líder y de referencia en Gobierno y Administración Local en todo el territorio español, fundamentalmente en Andalucía; este proyecto se desarrolla anualmente a través de los Planes Generales de Acción, aprobados por el Consejo Rector de este Organismo.

En este sentido, el CEMCI lleva a cabo las actividades programadas, distribuidas en sus tres pilares básicos, Formación, Investigación y Publicaciones y Documentación, dando cumplimiento a los objetivos dispuestos en el Proyecto Estratégico de Creatividad, Transparencia y Mejora Continua, con el objeto de posicionarse como centro de referencia especializado en la formación de Empleados Públicos Locales, potenciando la actividad formativa referente a formas de gestión pública avanzada, con el propósito de conseguir administraciones locales modernas, sostenibles, eficaces y eficientes, al servicio de los ciudadanos, todo ello enmarcado en un proyecto de transparencia y buen gobierno, presente tanto en nuestras acciones internas como en las actividades y servicios externos que prestamos.

Por lo que respecta al Programa de Publicaciones y Documentación, se seguirá manteniendo una estrecha colaboración con el Programa de Formación, para la selección de los temas a publicar, teniendo en cuenta incluir temáticas de máxima actualidad, normativa que afecte de forma directa al ámbito local, con una visión no solo teórica sino también práctica, así como temas relacionados con la gestión pública local.

En esta ocasión, presentamos una interesante obra titulada *Trescientas adivinanzas administrativas*, de la que es autor Vicente María González-Haba Guisado, Licenciado en Derecho y en Ciencias Políticas y Sociología, perteneciente al Cuerpo de Administradores Superiores del Estado y a la Escala de Habilitación Nacional, Subescala de Secretarios, categoría superior, docente y autor de numerosas publicaciones siempre relacionadas con la administración pública.

Esta es una obra novedosa en cuanto a la presentación de sus contenidos. Se compone de un total de más de trescientas preguntas que el autor ha agrupado en seis bloques: Organización administrativa y Sector público, Contratación y Patrimonio de las Administraciones Públicas, Empleo Público, Actividad Administrativa, Global y Adivinanzas de reserva. Las preguntas seleccionadas son muy variadas y diversas, tanto desde el punto de vista de su nivel de dificultad como de su planteamiento y resolución, de manera que cada lector pueda elegir las cuestiones que considere más ajustadas a su nivel de conocimientos y a sus necesidades.

Para finalizar, la obra incluye un Índice Analítico con el propósito de que el lector pueda manejarlo a la hora de buscar un concepto, una definición, una cita legal, una aclaración, un ejemplo, una solución, etc. Sin duda, tal inclusión podrá resultar útil para un mejor aprovechamiento y manejo del libro.

Desde el CEMCI, deseamos agradecer al autor el magnífico trabajo realizado, así como a todos nuestros lectores, por el interés demostrado en las actividades y publicaciones que lleva a cabo este Centro.

*CEMCI*

# PRÓLOGO

Este libro, con un título un tanto original y que por ello se sale de común, pretende ofrecer al lector una herramienta de trabajo que se distancie tanto del clásico libro de tests como del confeccionado a base de preguntas y respuestas, de modo y manera que quien lo vaya a manejar sepa, de antemano, que se va a encontrar ante algo novedoso, no muy frecuente e incluso en ocasiones hasta entretenido y controvertido.

Se compone de un total de trescientas adivinanzas a las que hay que añadir las diez que, al final, sirven de reserva como complemento y cierre de la obra. Total, pues, trescientas diez adivinanzas agrupadas primero en cuatro bloques que se denominan, por este orden, "Organización administrativa y sector público" (bloque nº 1), "Contratación y patrimonio de las Administraciones Públicas" (bloque nº 2), "Empleo público" (bloque nº 3) y "Actividad administrativa" (bloque nº 4), cada uno de los cuales consta de cincuenta adivinanzas y que, por tanto, suman un total de doscientas. Y, a continuación de los cuatro bloques acabados de identificar, figura uno final de cien adivinanzas, agrupadas bajo el rótulo "Global" en que se incluyen otras cien más a razón de veinticinco pertenecientes a cada uno de los cuatro bloques citados y distribuidas de manera irregular y discontinua sin atenerse a ningún criterio previo de reparto o distribución.

La elección de las materias de los cuatro bloques ha sido una decisión estrictamente personal del autor, que ha considerado, pensando en la posible clientela del libro, que las materias escogidas pueden ser de especial interés tanto por la actualidad y trascendencia de su regulación como por su vinculación con programas de pruebas selectivas y de acceso a la Función Pública en las que, quizás, estén implicados un cierto número de lectores y poseedores del libro. De ahí que muchas de las adivinanzas estén directamente relacionadas con leyes muy significativas que han ido apareciendo en el panorama

legislativo español en diversos frentes políticos, jurídicos y administrativos. Y, en este sentido, hay que hacer una especial mención de la nueva y compleja Ley de Contratos del Sector Público cuya publicación en el Boletín Oficial del Estado ha coincidido precisamente con el tiempo de dedicación del autor para primero diseñar y después confeccionar el libro que el lector tiene ahora entre sus manos. Esta coincidencia ha determinado la necesidad de incluir la nueva ley en el libro, si bien, dada dicha coincidencia, algunas de las respuestas a las adivinanzas sobre contratación en el sector público son más escuetas y concisas que las relativas a las demás materias. Y ello es así por tener el autor que atenerse, casi en exclusiva, al texto legal citado ante la carencia todavía de comentarios, críticas, posiciones, propuestas de reforma, etc., en los que fijarse para razonar y justificar las correspondientes respuestas en las adivinanzas relacionadas con la contratación del sector público en general.

Las adivinanzas seleccionadas son muy variadas y diversas, tanto desde el punto de vista de su nivel de dificultad como de su planteamiento y resolución. Las hay de todas clases y para todos los gustos y así unas son de planteamiento breve y de respuesta igualmente breve y otras de planteamiento más extenso y de respuesta igualmente más extensa; unas son de solución más fácil y sencilla y otras de solución más difícil y compleja; unas exigen atenerse en exclusiva a preceptos legales y en otras hay que acudir a la lógica y el sentido común para resolverlas. Como aportación muy singular a destacar, hay adivinanzas que solicitan varios ejemplos como parte del contexto más amplio de la respuesta; pero, para variar más la cosa y rizar todavía más el rizo, hay otras en la que se pide al lector que se limite exclusivamente a poner uno o más ejemplos sobre una determinada cuestión o materia sin ningún tipo de comentarios o explicaciones. E incluso, desde otra perspectiva, figura una pregunta superoriginal en la que tan sólo se pide descifrar las siglas que en ella se proponen, mientras que en otra se solicita que se complete con la palabra que falta el texto legal que se transcribe. Como se ve, pues, hay un poco de todo y para todos.

Planteadas así las cosas, cada lector puede elegir las preguntas que considere más ajustadas a su nivel de conocimientos y a su predilección por unas materias u otras, así como seleccionar las más propicias para calibrar su grado de progresión y mejora en las respectivas materias sobre las que incide cada una de las adivinanzas. El resultado

de estas indagaciones le marcará su grado de conocimiento, al tiempo que le invitará a reflexionar sobre la diferencia que hay entre lo que él considera correcto y lo que, en realidad, debe considerarse como tal desde el prisma de la normativa o legislación aplicables.

Quien escribe estas líneas, para justificar y fundamentar muchas respuestas, obviamente ha tenido que echar mano tanto de las leyes y normas que las fundamentan como de los autores que ha manejado a través de diferentes libros, publicaciones y revistas, contando, como no podía ser menos, con esta aportación según se demuestra en multitud de respuestas, en las que cada autor aparece citado de manera directa o indirecta. Así, de esta forma, las respuestas se presentan suficientemente respaldadas por la opinión de los expertos, aunque, en ocasiones y ello no es malo ni mucho menos, se pueda discrepar de sus teorías o posicionamientos en relación con determinadas cuestiones abiertas a la polémica, la discrepancia o la disconformidad.

Quiere el autor volver a llamar muy especialmente la atención sobre el aspecto del libro que, a su juicio al menos, tiene un señalado interés y le da un cierto aire de novedad, de originalidad, de practicidad y, en ocasiones, de especial dificultad y complejidad. Se está refiriendo quien escribe estas líneas, como ya se ha apuntado más arriba, a la petición, en el enunciado de aproximadamente una quinta parte de las adivinanzas, de que las respuestas no se limiten a una mera contestación doctrinal, teórica o legal, sino que vayan acompañadas de ejemplos justificativos o demostrativos de cada una de ellas; e incluso existiendo adivinanzas, como se ha advertido en los párrafos precedentes, en las que no se pide una respuesta más o menos razonada, sino tan sólo aportar ejemplos, sin necesidad de tener que acompañarlos de razonamientos o aportaciones legales, jurisprudenciales o doctrinales. De esta manera, el lector comprobará, personal y directamente, si ha entendido la adivinanza que se le formula, si sabe plasmar la respuesta en ejemplos comprensivos y demostrativos de cada una de ellas y, sobre todo, si es capaz de justificar tanto el sentido de la adivinanza como la respuesta correcta a la misma, recurriendo a ejemplos más o menos numerosos, más o menos ilustrativos, más o menos conocidos, sobre lo que se le pide en las respectivas adivinanzas.

Cuanto se acaba de decir en el párrafo precedente no es una afirmación puramente gratuita, sino que encuentra su fundamento

en la experiencia del autor, durante sus muchos años dedicados a la docencia, comprobando que los alumnos respondían sin más a las preguntas que se les formulaban, pero sin tratar de justificar la respuesta y mucho menos de respaldarlas con ejemplos aclaratorios y complementarios. Señal inequívoca de que, quizás, se sabían de memoria los temas, las lecciones, los apuntes, pero les faltaba la verdadera comprensión del contenido de la pregunta que se les formulaba. De ahí, pues, el interés del autor de apostar ahora por los ejemplos como cauce de reflexión, claridad y comprensión.

Al final del libro, por sugerencia del CEMCI, se ha incluido un Índice Analítico con el propósito de que el lector pueda manejarlo a la hora de buscar un concepto, una definición, una cita legal, una aclaración, un ejemplo, una solución, etc. Sin duda, piensa el autor que tal inclusión podrá resultar útil para un mejor aprovechamiento y manejo del libro, máxime cuando en dicho índice se ha incluido, cosa que no es frecuente, una referencia expresa a todos y cada uno de los ejemplos recogidos en el libro para su más fácil localización, comprobación o identificación.

Es de desear, y de esperar, y con ello el autor termina este prólogo, que la singladura del libro sea tan positiva como él desea porque beneficie muy favorablemente a sus lectores. Si ello es así, quien ha escrito estas líneas se sentirá satisfecho y dará por bien empleado el largo tiempo que ha dedicado a confeccionarlo, desde los primeros esbozos en el ordenador hasta la remisión del texto final del libro al CEMCI que, hace unos meses, tuvo la gentileza de aceptar mi propuesta de colaboración y que, desde estas líneas, quiere el autor muy sinceramente agradecer.

Madrid, 15 de diciembre de 2017

EL AUTOR

## ABREVIATURAS Y SIGLAS UTILIZADAS

<b>BOE</b>	Boletín Oficial del Estado.
<b>CC</b>	Código Civil, de 29 de julio de 1989.
<b>CE</b>	Constitución española, de 27 de diciembre de 1978.
<b>CP</b>	Código Penal, aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre.
<b>Disp. Adic.</b>	Disposición Adicional.
<b>Disp. Derog.</b>	Disposición Derogatoria.
<b>Disp. Fin.</b>	Disposición Final.
<b>Disp. Trans.</b>	Disposición Transitoria.
<b>Disp. Adics.</b>	Disposiciones Adicionales.
<b>Disps. Trans.</b>	Disposiciones Transitorias.
<b>EACMa</b>	Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.
<b>EBEP</b>	Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
<b>ICO</b>	Instituto de Crédito Oficial.

<b>LAC</b>	Ley 3/2015, de 30 de marzo, Reguladora del ejercicio del Alto Cargo de la Administración General del Estado.
<b>LAEMSP</b>	Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias Estatales para la Mejora de los Servicios Públicos.
<b>LAJEIP</b>	Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.
<b>LC</b>	Ley 7/1985, de 28 de julio, de Costas.
<b>LGSP</b>	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
<b>LEA</b>	Ley 21/2013, de 9 de abril, de Evaluación Ambiental.
<b>LEC</b>	Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
<b>LEF</b>	Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.
<b>LEOMF</b>	Ley 30/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.
<b>LEPSF</b>	Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
<b>LF</b>	Ley 50/1002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
<b>LFCE</b>	Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado.
<b>LG</b>	Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

<b>LPG</b>	Ley 47/2003, de 17 de noviembre, General Presupuestaria.
<b>LGSubv</b>	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
<b>LI</b>	Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.
<b>LJCA</b>	Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
<b>Lmi</b>	Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.
<b>LMLMOC</b>	Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen Medidas de Lucha contra la Morosidad en las Operaciones Comerciales.
<b>Lmo</b>	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
<b>LMRFP</b>	Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
<b>LOGE</b>	Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.
<b>LOJ</b>	Ley Orgánica 2/1987, de 18 de mayo, de Conflictos Jurisdiccionales.
<b>LODLE</b>	Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social.
<b>LODN</b>	Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de Defensa Nacional.
<b>LODR</b>	Ley Orgánica 9/1983, de 13 de julio, del Derecho de Reunión.
<b>LOFAGE</b>	Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

<b>LOIEMH</b>	Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.
<b>LOLS</b>	Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.
<b>LOPJ</b>	Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
<b>LOPM</b>	Ley Orgánica 2/1989, de 2 de abril, Procesal Militar.
<b>LORCC</b>	Ley Orgánica 2/1997, de 19 de junio, Reguladora de la Cláusula de Conciencia de los Profesionales de la Información.
<b>LORDDGC</b>	Ley 11/2007, de 22 de octubre, Reguladora de los Derechos y Deberes de la Guardia Civil.
<b>LOREG</b>	Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.
<b>LORPPN</b>	Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional.
<b>LOTG</b>	Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.
<b>LOTCu</b>	Ley 27/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.
<b>LOU</b>	Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
<b>LPACAP</b>	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
<b>LPAP</b>	Ley 33(2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
<b>LPGE</b>	Ley de Presupuestos Generales del Estado.

<b>LPGE 90</b>	Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.
<b>LRBRL</b>	Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
<b>LRJPAC</b>	Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
<b>LRJSP</b>	Ley 10/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
<b>LRM</b>	Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
<b>LRPN</b>	Ley 23/1982, de 16 de junio, Reguladora del Patrimonio Nacional.
<b>LRSP</b>	Ley 15/2014, de 16 de setiembre, de Racionalización del Sector Público y Otras Medidas de Reforma Administrativa.
<b>LRSPAP</b>	Ley 70/1978, de 28 de diciembre, de Reconocimiento de Servicios Previos en la Administración Pública.
<b>LTBG</b>	Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
<b>PYMES</b>	Pequeñas y Medianas Empresas.
<b>RBEL</b>	Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
<b>RCDip</b>	Reglamento del Congreso de los Diputados, de 10 de febrero de 1982.

<b>RDIRS</b>	Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de Indemnizaciones por Razón del Servicio.
<b>REF</b>	Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.
<b>RGIPP</b>	Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
<b>RRD</b>	Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración General del Estado.
<b>RSen</b>	Reglamento del Senado, Texto Refundido de 3 de mayo de 1994.
<b>RSCL</b>	Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
<b>SAN</b>	Sentencia de la Audiencia Nacional.
<b>SSTC</b>	Sentencias del Tribunal Constitucional.
<b>SSTJUE</b>	Sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
<b>STC</b>	Sentencia del Tribunal Constitucional.
<b>STS</b>	Sentencia del Tribunal Supremo.

<b>TREBEP</b>	Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
<b>TRLA Real</b>	Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.
<b>TRLCP</b>	Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado.
<b>TRLGSP</b>	Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
<b>TRLET</b>	Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
<b>TRLGDPDIS</b>	Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de setiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social.
<b>TRLGSS</b>	Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social.
<b>UE</b>	Unión Europea



# **PREGUNTAS Y SOLUCIONES**



I.  
**ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA  
Y SECTOR PÚBLICO**



**1ª.- ¿Qué es la sanción regia de las leyes y, definida aquélla, puede indicar si estamos ante una facultad reglada o discrecional?**

La sanción regia de las leyes procede de la época en que el Rey compartía con las Cortes la potestad legislativa, y a través de la cual los proyectos elaborados por aquéllas precisaban para su eficacia de la sanción real que, de no llevarse a cabo, podía operar, llegado el caso, como un veto a los citados proyectos.

En nuestro actual ordenamiento constitucional, estamos ante un acto solemne y puramente simbólico, mediante el cual el Rey, como expresión de su más alta representación del Estado, confirma y perfecciona las leyes elaboradas por las Cortes Generales. De acuerdo con el sentido del artículo 91 CE, según el cual “el Rey sancionará en el plazo de quince días las leyes aprobadas por las Cortes Generales”, el precepto se manifiesta en términos netamente imperativos, de tal manera que no cabe al Rey otra alternativa que la sanción una vez que la ley haya sido aprobada por el referido órgano legislativo.

La redacción del artículo 91 CE impide, por tanto, otorgar carácter discrecional a esta facultad real, por lo que todos los proyectos que hayan superado el procedimiento legislativo deberán ser sancionados en el plazo de quince días.

**2ª.- Con arreglo a la CE, ¿cuál es el ámbito de aplicación de las leyes orgánicas, de los Decretos-Leyes, del recurso de amparo y del procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad citado en el texto constitucional?**

El ámbito material de aplicación de las figuras jurídicas citadas es el siguiente:

- a) tal como establece el artículo 81.1 CE, las leyes orgánicas deben regular tan sólo los derechos fundamentales y libertades públicas que se enumeran en los artículos 15 al 29 CE; por lo tanto, no tienen que comprender ni la igualdad (art. 14), ni la objeción de conciencia (art. 30);
- b) de acuerdo con el artículo 86.1 CE, el campo vedado a los Decretos-Leyes es mucho más amplio que el reservado a las

leyes orgánicas acabado de citar, ya que los Decretos-Leyes no pueden afectar "a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I (arts. 10 a 55)", ni tampoco al régimen de las Comunidades Autónomas, ni al Derecho Electoral General, ni a las instituciones básicas del Estado, porque estas materias, dada su extraordinaria importancia, están reservadas a ley orgánica (art. 81 y arts. 8. 2, 92. 3, 104. 2, 107 y 122 CE);

- c) El recurso de amparo, de acuerdo con el artículo 53. 2 CE comprende los derechos del artículo 15 al 29, más el derecho a la igualdad del artículo 14 y el derecho a la objeción de conciencia del artículo 30; y
- d) finalmente, el procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad citado en el artículo 53. 2 CE, se aplica a los mismos derechos protegidos por el recurso de amparo, pero excepcionando, en todo caso, la objeción de conciencia.

**3ª.- ¿Qué son y qué diferencias hay entre los principios de desconcentración y descentralización, con indicación de un ejemplo de cada uno de ellos? A su vez, según la doctrina, ¿cuántas clases de descentralización existen en nuestro Derecho Administrativo? Y, a su juicio, ¿cuál de los dos principios antes citados tiene mayor contenido y alcance político?**

La desconcentración (art. 103. 1 CE) puede definirse como el principio organizativo en virtud del cual se tiende a trasladar competencias desde los órganos superiores a los inferiores, pero siempre dentro de la misma Administración Pública o Entidad Organizativa; por ejemplo, el Ministro del Interior puede desconcentrar competencias y funciones en el Subsecretario, los Secretarios de Estado, Secretarios Generales, etc., porque estamos ante órganos de una misma Administración, en este caso, la del Estado.

La desconcentración se caracteriza básicamente por las siguientes notas:

- a) es de carácter permanente;

- b) se ha de hacer por ley o por decreto, según que las competencias que se cedan estén reguladas por una u otra de dichas normas; y
- c) finalmente, y sobre todo, se traspasan no sólo las competencias, sino también su titularidad.

En definitiva, pues, la desconcentración, a diferencia de la descentralización, es un principio de actuación que incide sobre las relaciones interadministrativas o dentro de una misma Administración Pública. Y su aplicación, como precisa Trayter Jiménez, "conlleva que las decisiones a que debe hacer frente una Administración, así como las tareas a realizar, no recaigan únicamente en manos de uno de sus órganos o del conjunto de sus órganos superiores, sino que se repartan también con los órganos inferiores", porque, en definitiva, "la idea final es acercar la actuación de las Administraciones Públicas al órgano más próximo al ciudadano".

De ahí que la STS de 4 de enero de 1991 desestimara la utilización del principio de desconcentración como argumento jurídico para atacar e impugnar un acto administrativo, al entender el Tribunal Supremo que la desconcentración precisamente era beneficiosa para el administrado.

La descentralización, frente a la desconcentración, se caracteriza por ser un traslado de competencias desde una Administración Pública a otra distinta, es decir, desde la General del Estado a las Comunidades Autónomas, a las Corporaciones Locales, o a los Entes de la Administración Institucional; o también desde las Comunidades Autónomas a las Corporaciones Locales; o incluso desde una Corporación Local a un Organismo Autónomo creado por ésta y al que aquélla cede algunas competencias, ya que se trataría en este caso también de dos Administraciones Públicas distintas. Y así, por ejemplo, si el Ministerio de Fomento crea un Organismo Autónomo para que se encargue de las competencias de aquél en materia de vivienda, está descentralizando competencias ya que éstas pasan de la Administración General del Estado a un Organismo de otra Administración distinta, como es la Administración Institucional.

Podemos, a su vez, distinguir dos clases de descentralización:

- a) la territorial que supone la distribución de funciones o tareas entre Administraciones partiendo del ámbito de actuación

competencial de cada una de ellas. Tal es el caso del reparto de competencias entre las Administraciones Autonómicas y las Corporaciones Locales; y

- b) la funcional que consiste en la atribución de competencias a una Administración especializada por razón de la materia, y que normalmente recibe el nombre de Administración Institucional, con lo que se busca una gestión más ágil y dinámica de las funciones y servicios públicos. Tal es el caso del reparto de competencia entre la Administración General del Estado y los Organismos Autónomos.

Por lo expuesto, se comprende bien el sentido de la STS de 2 de enero de 2013 que desestimó un recurso interpuesto contra el Reglamento Orgánico Municipal de un Ayuntamiento en el que, entre otros asuntos, se cuestionaba la posibilidad de que el Ayuntamiento celebrara sus sesiones plenarias en diferentes sedes dentro del término municipal.

Comparando ambos principios, cabe concluir con Bermejo Vera que, mientras la desconcentración es tan sólo una fórmula organizativa para traspasar o transferir titularidad de competencias y su ejercicio de un órgano superior a otro inferior, la descentralización tiene un doble significado: predominantemente político que incide sobre la distribución territorial del poder; y técnico-jurídico orientado a instituir organismos y entidades desgajados de la Administración matriz.

#### **4ª.- ¿Las disposiciones previstas en la LRJSP relativas a los órganos colegiados son aplicables al Gobierno, a los órganos colegiados de gobierno de las Comunidades Autónomas y a los órganos de gobierno de las Entidades Locales?**

De acuerdo con la Disp. Adic. 21ª LRJSP Órganos Colegiados de Gobierno, las disposiciones previstas en dicha ley no son de aplicación a ninguno de los órganos que se relacionan en la pregunta, siguiendo el criterio ya establecido en la anterior LRJPAC.

La LRJSP dedica el Capítulo II del Título Preliminar a esta materia, ya que la Sección 3ª de aquél lleva precisamente el rótulo Órganos colegiados de distintas Administraciones Públicas (arts. 15 a 12) y

dentro de la cual la Subsección 1ª (arts. 15 a 18) se dedica al funcionamiento, mientras la 2ª (arts. 29 a 22) centra su regulación en los órganos colegiados en la Administración General del Estado.

### **5ª.- ¿Cuáles son los procedimientos de acceso a la autonomía reconocidos en la CE?**

Los procedimientos de acceso a la autonomía, reconocidos en la CE, son los siguientes:

- a) procedimiento general (arts. 143 y 146 CE) para acceder al régimen común autonómico con las competencias del artículo 148.1 CE. La iniciativa corre a cargo de todas las Diputaciones Provinciales u órgano interinsular (Cabildos y Consejos Insulares) y de las dos terceras partes de los Municipios; elaboración de un proyecto de Estatuto de Autonomía por una Asamblea compuesta por miembros de la Diputación u órgano interinsular de las Provincias afectadas y por los Diputados y Senadores elegidos por ellas; y con posterior elevación del proyecto de Estatuto a las Cortes Generales para su tramitación como ley orgánica;
- b) procedimiento especial o rápido para los territorios que desearon acceder a más competencias de las previstas en el artículo 148 CE. Este procedimiento se regula en el artículo 151 CE, exigiéndose la celebración de dos referéndum: uno para aprobar la iniciativa autonómica por esta vía; y otro para aprobar el Estatuto elaborado conjuntamente por la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados y una delegación de la Asamblea de Parlamentarios andaluces). Es el caso de Andalucía.
- c) procedimiento excepcional como una especie de variante del anterior, y que se caracterizó porque no se exigió el primer referéndum citado en la anterior letra b), sino solamente el segundo, dado que las Comunidades Autónomas que siguieron esta vía ya habían demostrado con anterioridad (en la República y Guerra Civil) su voluntad de acceder a la autonomía, de acuerdo con la Disp. Trans. 2ª CE. Es el caso de Cataluña, País Vasco y Galicia.